

Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda de OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS Y REGULACION DE VISITAS nos correspondió por reparto bajo radicación No. 2021-00518 y se encuentra para su estudio. Sírvasse Proveer.

Barranquilla, 07 de diciembre de 2021

Leonor K. Torrenegra Duque
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial y ajustada a derecho como viene ADMÍTASE la presente demanda de OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS Y REGULACION DE VISITAS promovida por el señor DIEGO ANDRES NUÑEZ CABARCAS por medio de apoderado judicial como padre del menor MATTHIA NUÑEZ VISBAL, en contra de la señora LOREYN FIORELLA VISBAL MEDINA.

Trámítase por el procedimiento verbal sumario de conformidad con el Art. 392 del Código General del Proceso.

Notifíquese personalmente a la demandada. Córrasele traslado por el término de diez (10) días para que la conteste. Entréguesele copia de la demanda y sus anexos. El demandado deberá contestar la demanda por medio de apoderado judicial, un abogado titulado o estudiante de derecho en Consultorio Jurídico (Decreto 196 de 1971 artículo 30 núm. 6º), si no cuenta con el derecho de postulación al que se refiere el Art. 73 del C.G.P.

Se requiere a la parte demandante para que proceda a la notificación de la parte demandada dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído por estado, so pena de decretar el desistimiento tácito (Art. 317 del C.G.P.). Deberá igualmente aportar la constancia del acuse recibo de dicha notificación (Sentencia C-420 de 2020).

Se ordena fijar como cuota alimentaria provisional a cargo del señor DIEGO ANDRES NUÑEZ CABARCAS en favor de su hijo MATTHIA NUÑEZ VISBAL la suma ofrecida en la demanda, esto es la suma equivalente al 30% de un (1) SMLV mensuales y una cuota adicional provisional por la suma de doscientos mil pesos (\$200.000.00) para los meses de junio y diciembre, la cual deberá consignar los primeros cinco días de cada mes en casilla 6 de depósitos judiciales de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA a órdenes del juzgado y en favor de la madre del menor de edad, señora LOREYN FIORELLA VISBAL MEDINA identificada con C.C. # 1.001.943.897. Ofíciense-.

Téngase a la Dra. GINA MARCELA MORALES ESCRIBA, en su condición de apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

AURIELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA

Edd.-